

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 17 pesetas |
| Seis meses | 25 » |
| Tres id. | 18 » |

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligaban en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 26 » |
| Tres id. | 14 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 51 de febrero de 1946.

Suscribir un ejemplar de la revista «Ibérica», de Barcelona, con destino a la Biblioteca del Palacio Provincial.

Quedar enterada, con el mayor agrado, de la resolución del Ministerio de Educación Nacional, que aprueba los Estatutos porque se ha de regir la «INSTITUCION FERNAN GONZALEZ. ACADEMIA BURGENSE DE HISTORIA Y BELLAS ARTES», y la declara creada bajo patrocinio de esta Diputación, consignando en acta su firme convencimiento de que la nueva institución ha de realizar una meritoria labor cultural en defensa de los valores históricos, artísticos y literarios de la provincia de Burgos, por lo que reitera su firme decisión de apoyarla con celo y eficacia crecientes, a fin de que pueda llevar a cabo con toda amplitud su transcendental cometido.

Admitir en la Casa de Caridad a Agapito Toledano Arenas, de Pedrosa del Príncipe.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, y para cargar madera, a D. Perfecto Conde, de Cardañajimeno; don Martín Arceñedillo, de Villorobe; D. Juan Alegre, de Salguero de Jnarros; D. Victor Diez, de Robredo Temiño; D. Daciano del Prado, de Barrio de Muñó; D. Teófilo Viyuela, de Olmedillo; D. Antonio Sáseta, de Santo Domingo de la Calzada, y D. Teodoro Molinuevo, de Villafra de San Zadornil.

Ofrecer a la Junta vecinal de Revenga de Muñó la redacción del oportuno proyecto del camino que desean construir desde dicho pueblo a Presencio.

Quedar enterada de las actas de recepción definitiva y entrega al uso público de los caminos vecinales siguientes: de Madrigal del Monte a la carretera de Madrid a Francia; del camino de la carretera

de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales por Cogullos y Quintanilla de Valdebobres a la carretera de Villarcayo a Santelices, y del de Valderrama a la carretera de Quintana-Martín Galíndez a la estación de Calzada.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Adquirir cien pares de zapatos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, expresando su gratitud por el acuerdo de dedicarle un pergamino en el que se patencie el cariño y reconocimiento de la Diputación por la labor realizada por dicho Sr. Delegado.

Quedar enterada del Decreto de 25 de enero último, por el que se establecen normas en las operaciones de Tesorería que concierden las Corporaciones locales.

Id. id. de la Circular de la Dirección General de Administración Local, por la que resulta clasificada esta Diputación en el grupo tercero, a los efectos de las plantillas del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada del amplio Decreto de 25 de enero último, que regula provisionalmente las Haciendas locales, y ajustar la vida económica de la Corporación a cuanto previenen tales disposiciones.

Burgos 15 de febrero de 1946.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1946. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, sobre re-

clamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de Bilbao y su partido, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Carl William Doorlay Disselvach, mayor de edad, divorciado, Director Featral y Compositor, y vecino de Barcelona, representado y dirigido, respectivamente, por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y el Letrado D. Aurelio Gómez Escolar, y en calidad de demandada-apelada la «Empresa Administrativa del Teatro Ayala, S. A.», integrada por las personas que, con el carácter de Empresarios de dicho Teatro, lo explotan en común en la villa de Bilbao, a cuya Empresa representa el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre y defiende el Abogado D. Pedro Alfaro Alfaro.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 28 de noviembre de 1944, dictada por meritado Juzgado, la que, desestimando la demanda entablada por don Curt William Doorlay, contra la Empresa Administrativa del Teatro Ayala, S. A., absolvió a la Sociedad demandada de las reclamaciones hechas en el presente juicio y dando lugar en parte a la reconvencción declaro: Que la cantidad de 3.500 pesetas que figuran cobradas en los libros de contabilidad del Teatro Ayala pertenecen exclusivamente a la entidad demandada, como compensación de los perjuicios que se le han causado y desestimó en todo lo demás las peticiones de la reconvencción, condenando a las partes a estar y pasar por estas declaraciones y sin expresa condena de costas a ninguna de ellas.

Resultando: Que contra susodicha sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación en tiempo y forma, el que fué admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y emplazadas las partes para ante este Tribunal y remitidos al mismo los autos apelados, se personó en la alzada, en plazo y forma, la dicha representación del apelante, haciéndolo también la de su coligante. Seguido el recurso por sus debidos trámites y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en tal trámite informaron los expresados Letrados.

Resultando: Que en las dos ins-

fancias de la presente litis se han observado las formalidades rituales.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Presidente del Tribunal en la fecha en que se celebró la vista D. Conancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, con la rectificación de que la Empresa demandada no conocía con anticipación el programa a poner en escena el 14 de julio de 1944, y

Considerando: Que el carácter de novedad del espectáculo teatral de 14 de julio de 1944, como acertadamente se declara en la sentencia apelada, aparece claramente convenido entre las partes en el contrato que celebraron el 24 de mayo de 1944 en la adicional a la cláusula segunda del mismo, folio 3 de los autos de instancia. Pero es que a mayor abundamiento, en el folio 38, carta que ostenta la fecha de dicho 24 de mayo, dirigida por la demandada al actor, se reitera dicha condición de novedad «solicitar aquella de su coligante información de la presentación del espectáculo una vez se estrenó en Madrid, por no dudar la Empresa Administrativa del Teatro Ayala, S. A. que la Prensa de dicha capital se ocuparía con interés de tal espectáculo, a la vista de cuya información la demandada anticiparía una parte de la propaganda que proyectaba hacer en Bilbao. Cabiendo asegurar, aun más, en concepto de corroboración de la razonable y firme actitud de la apelada de sostener el cumplimiento del contrato en cuanto al particular de que se trata, y es que recibida por aquella la carta que le dirigió su coligante, fecha 7 de julio de 1944, acompañada del programa del espectáculo y habiendo comparado la demandada el contenido de tal programa con el del espectáculo del mes de mayo de 1944, observó la identidad de títulos de los principales cuadros, por lo que hizo presente su sorpresa al actor, quien le manifestó que a excepción de los números llamados sensacionales, el resto del programa era completamente nuevo, y los artistas de primera categoría y fama internacional, sobre cuya base se representó el espectáculo que fué no obstante lo anterior el «Taramba

Expresión con ligeras variantes, como lo acredita el resultado de la prueba practicada, de la que destaca por su razonablemente alto rango demostrativo el dicho del testigo de la parte actora Fermín García Espeleta. Cronista Teatral, folios 84, 10, 82 vuelto, quinta pregunta, y las siguientes, 94, 140 vuelto y 141 y la declaración del también testigo de la misma parte D. José Rey Xandri, Empresario del Teatro Principal Palacio, de Barcelona, folios 84, 82 vuelto, cuarta pregunta, 93 vuelto y 101.

Considerando procede, en conclusión, la íntegra confirmación de la sentencia apelada y la imposición de las costas de este recurso al demandante apelante, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 710 de la Ley Procesal civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia recurrida, con imposición al apelante de las costas de la presente alzada. Y devuélvanse al Juzgado de instancia los autos apelados con certificación del presente proveído carta-orden a sus correspondientes efectos. Así por esta nuestra sentencia que para su notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge Martín,

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente del Tribunal en la fecha en que se celebró la vista, D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a 14 de febrero de 1946, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, C. Crespo.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal expido el presente en Burgos a 18 de febrero de 1946. = C. Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Juan Olla, D. Gregorio de Pedro, D. Guillermo Rubio, doña Teodora Barriuso y D.ª Hilaria Medraño, mayores de edad y vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de 25 de enero del corriente año que les negó el derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de febrero de 1946. = C. Crespo.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Tardajos 8 de febrero de 1946. = El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Alcaldía de Renuncio.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Renuncio 18 de febrero de 1946. = El Alcalde, Eustaquio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa, Quintanamanvirgo y Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Sordillos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 25 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Sordillos 12 de febrero de 1946. = El Alcalde, Emiliano Martínez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Juan Camarero García, Auxiliar Agente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en mencionada Zona,

Hago saber; Que en término municipal de Gumiel del Mercado sigo expediente general de apremio para la exacción de descubiertos por el concepto de la contribución urbana, correspondiente a los años de 1930 a 1945, en el cual he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Visto este expediente y como a pesar de las gestiones practicadas no he podido requerir de pago a los contribuyentes que luego se relacionan, bien por que hayan fallecido o por que al tratarse de hacendados forasteros dejaron incumplidas las formalidades que les impone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios, procede emplazarles por edictos que se insertarán en el B. O. de esta provincia y serán fijados en la casa consistorial de Quintana del Pidio, al objeto de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en mencionado B. O. comparezcan en el expediente, y en su defecto sus herederos o causahabientes, bien personalmente o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los siguientes:

Anastasio Crespo Rico, adeuda 163'93 pesetas.
 Agusín Izquierdo Serrano, 4'25.
 Baltasara Arroyo, 3'19.
 Ciriaca Miguel Carazo, 14.
 Domingo Esteban Calvo, 52'80.
 Donato Frías Hortigüela, 97'46.
 Dámaso del Valle Crespo, 64'57.
 Estanislao Gaitero, 31'76.
 Eusebia Rico Martín, 30'77.
 Enrique García Arroyo, 1'92.
 Félix Cortés de la Horra, 7'62.
 Faustino Izquierdo Serrano, 26'14.
 Francisco Izquierdo, 71'19.
 Gregorio del Campo, 51'64.
 Gabino Izquierdo, 28'38.
 Gabriel Izquierdo Monzón, 5'73.
 Gabino Monzón Rico, 3'87.
 Isabel Mambrilla, 133'41.
 Isidora Frías Martínez, 30'75.
 Jonás Calvo, 7'72.
 José Casas, 38'74.
 Julián Izquierdo, 4'01.
 Juan Montes Quirce, 170'28.
 Juan Oquillas Montes, 5'75.
 José Ortega Carrión, 12'75.
 Juan Pérez Molero, 25'44.
 Juan Esgueva, 8'33.
 Justo Pérez López, 4'67.
 Juana Rubio Quirce, 43'08.
 Juana Izquierdo, 2'65.
 María Arroyo, 3'48.
 Macorio del Campo Olmos, 96'81.
 María Salomé Frías, 39'37.
 María Mendive Crespo, 49'04.
 Martina Lozano, 72'35.
 María Luisa Monzón, 5'03.
 María Paz Saeta, 95'66.
 La misma, 20'65.
 Mariano Tudela, 42'52.
 María Salomé de Vega Arroyo, 1'70.
 Norberto Ibáñez, 8'74.
 Nicanor López Mendive, 18'98.
 Nicanor Montes Crespo, 163'08.
 Pedro Regalado Gallo, 20'67.
 Teófilo Muriel, 10'89.
 Teresa Muriel Arroyo, 13'92.
 Valentín Martos, 11'63.
 Victoriano Serrano Mendive, 5'77.
 Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a 11 de febrero de 1946. = El Agente ejecutivo, Juan Camarero García.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

| | | |
|---|------|--------------|
| En libretas ordinarias | 2 | por 100 anua |
| En imposiciones a plazo de seis meses | 2'50 | » » » |
| En imposiciones a plazo de un año | 3 | » » » |
| En cuentas corrientes a la vista | 1 | » » » |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1945 | 59.885.160'98 |
| En 31 de diciembre de 1944 | 72.928.887'92 |